



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01052

Asunto: incorpora y requiere

Se incorpora al expediente el poder conferido por el demandado Guillermo Córdoba Hinestroza así como la contestación de la demanda. Sin embargo, esta no se tendrá en cuenta para notificar por conducta concluyente a este demandado porque el poder no fue conferido en los términos del artículo 74 del C.G.P ni del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se requiere a esa parte para que adecúe el poder.

Así mismo, el abogado Luis Ramos presenta la contestación de la demanda en nombre y representación de los demás demandados, sin embargo, el Juzgado tampoco dará trámite a esa contestación porque el poder no fue conferido en debida forma. Una vez se adecúe, se dará el trámite pertinente.

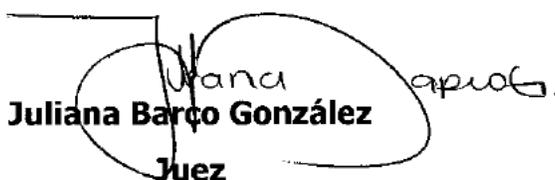
Es de anotar, que en el proceso no se allegó documento alguno que acredite la notificación a la parte demandada, de ahí que lo procedente sería dar por notificado por conducta concluyente, sin embargo, como se indicó los poderes allegados no cumplen los requisitos legales.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso el Despacho requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, acredite la notificación del auto admisorio de la demanda a esa parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 4 dic de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca5bb7b227b54bb691949f584824b69169c9ed6dade6b38508a835d88407728**

Documento generado en 01/12/2023 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>